

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES



FLACSO

SEDE ACADÉMICA DE ECUADOR

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHOS
INDÍGENAS Y RECURSOS HIDROCARBURIFEROS**

**PROYECTO PUERTO AMERICA Y SU IMPACTO SOCIOAMBIENTAL EN
LOS PUEBLOS INDIGENAS: WAYUÚ Y AÑU DEL MUNICIPIO PAEZ.**

Trabajo Especial de Grado para obtener el título en Derechos Indígenas y Recursos
Hidrocarbúricos.

**AUTORA: Yaneth Ypuana
TUTOR: Iván Narváez**

QUITO, 30 de abril 2004

Dedicatoria:

A Dios “Malewa” por haberme iluminado el camino y su apoyo espiritual en los momentos difíciles de mi vida.

A mi familia (papá, mamá, mis hermanos y sobrinos (as) por ser la fuente principal de amor y principios.

A José Inciarte por su amor, apoyo y comprensión.

A mi organización de base ASEINLUZ Y Comité Indígena de la Escuela de Trabajo de LUZ, por haber depositado en mi su confianza para cursar este diplomado superior en derechos indígenas y recursos Hidrocarburíferos en pro de la reivindicación de nuestros derechos.

A mi organización nacional CONIVE por incentivar mis pasos hacia la lucha por la defensa y fortalecimiento de nuestros derechos como pueblos y comunidades indígenas de Venezuela.

A mis pueblos indígenas por su riqueza y grandeza.

A mi organización a nivel internacional COICA por haber hecho posible la realización de este diplomado superior.

Agradecimiento:

Agradezco infinitamente a Dios “Malewa” por darme fuerza y voluntad a pesar de los innumerables inconvenientes.

También expreso mi más sincero reconocimiento a todas las personas e instituciones que de una u otra forma colaboraron para la realización de esta investigación en especial a:

- La COICA “Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica”.
- CONIVE “Consejo Nacional Indios de Venezuela”.
- FLACSO, por darme la formación académica.
- A mi tutor de tesis Doctor Iván Narváez por su paciencia y asesoramiento académico.
- Profesor Lusbi Portillo su asesoramiento y facilitación de fuentes documentales.
- A mi amigo Miguel Hernández por su apoyo incondicional.

INDICE GENERAL:

INTRODUCCION

SINTESIS

CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN VENEZUELA Y EN EL MUNICIPIO PAEZ (WAYUU Y AÑU).

1.- Antecedentes Históricos de la problemáticas indígenas en Venezuela.....	1
2.- Características etnográficas de los pueblos indígenas del Estado Zulia.....	3
3.- Características del pueblo Wayuú y añu.....	3
3.1.- Aspectos físicos ambientales.....	6
3.2.- Contexto situacional de los pueblos indígenas del Municipio Páez.....	6
4.- Oposición de la población indígena contra la construcción de puerto América.....	8
4.1.- Participación y posición de los pueblos indígenas wayuu y añu en los procesos de planificación del proyecto carbonero.....	9

CAPITULO II: MARCO JURIDICO-INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA Y LOS DERECHOS INDÍGENAS.

1.- Marco jurídico: Análisis de los procesos normativos ambientales y bases legales que protegen los Derechos de los pueblos indígenas en Venezuela.....	14
1.1.- Constitución de la republica de Venezuela del 1961.....	14
1.2.- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela 1999.....	17
1.2.1.- La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos indígenas.....	18
1.2.2.- Convenio 107 y 169 de la OIT.....	20
1.3.- Ley de Minería y Análisis de los procesos normativos Ambientales.....	22
1.3.1.- Ley que crea la figura de Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).....	23
1.3.2.- Ley Penal de Ambiente (1992).....	23
1.3.3.- El Reglamento de la ley Orgánica del ambiente, sobre Estudio de Impacto Ambiental.....	24
1.3.4.- Agenda 21 de la Conferencia del Rio de Janeiro (1992).....	25
2.- Marco Institucional: actores involucrados y posibles afectados por la construcción de Puerto América.....	25
2.1.- Ministerios y direcciones y agenda del Estado Venezolano.....	25

2.2.- Instituciones publicas del Estado.....	27
2.3.- Las empresas.....	28
2.4.- Municipio Páez.....	29
4.5.- Pueblo Indígena Wayuu.....	29

CAPITULO III: CONTEXTO GENERAL DEL PROYECTO CARBONERO

“PUERTO AMERICA” Y SUS POSIBLES IMPACTOS EN EL AMBITO SOCIO-AMBIENTAL EN TERRITORIOS WAYUU Y AÑU.

1.-Generalidades sobre Puerto América.....	31
1.1.- Descripción de la localización geográfica de Puerto América.....	35
1.2.- Plan Maestro del proyecto.....	36
2.- Caracterización de los territorios wayuu y añu del municipio Páez.....	37
3.- Estudio de impacto ambiental del proyecto Carbonero “Puerto América”.....	38
3.1.-Caracterización Ambiental en el ámbito de la Sub-región Guajira o Baja Guajira.....	39
3.2.-identificación y descripción de posibles Impactos Socioambientales en las áreas de influencia de Puerto América.....	42
3.2.1.- En cuanto a la obra de reconstrucción del tramo carretero existente entre Mina Norte y Caño Paisano (Municipio Páez).....	44
3.2.1.1.- A nivel Físico.....	44
3.2.1.2.- A nivel Abiótico.....	45
3.2.1.3.- A nivel Social.....	45
3.2.2.- Construcción de la nueva vía de acceso donde se ubica en tres tramos: Mina Norte-Escondido, Escondido- Las Guardias, de la Guardias hasta la Isla de San Bernardo.	46
3.2.2.1.- A nivel Físico.....	46
3.2.2.2.- A nivel Abiótico.....	46
3.2.2.3.- A nivel Social.....	47
4.- Mecanismo de control y prevención por parte del estado y empresas.....	49
Conclusión General.....	51
Bibliografías.....	56
Anexos.	

Síntesis del contenido:

Lcda., Ypuana González Yaneth Silvia. **“Puerto América y su Impacto ambiental en los Pueblos Indígenas Wayuú y Añu del Municipio Páez”** trabajo especial de grado. Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales, SEDE-ECUADOR. Diplomado Superior en Derechos Indígenas y Recursos Hidrocarburíferos. Quito 2004.

La investigación plantea un análisis sobre el Proyecto Carbonero “Puerto América” y los impactos socio ambiental en los pueblos wayuu y añu del Municipio Páez- Estado Zulia; zona de la subregion Guajira Venezolana que según el censo indígena del 1992, tiene en población Añu 4.775 y Wayuu 37.622. Dado la particularidad social y ambiental que tienen dichas poblaciones indígenas pudieran ser afectadas por causa de la intervención y alteración del ecosistema y diversidad biológicos, por el desarrollo de Puerto América, y lo mas irónico es que no han sido consultados en su totalidad por lo que se puede decir que hay una violación a sus derechos fundamentales

En los actuales momentos el territorio indígena se encuentra deteriorado por explotación minera lo cual ha incidido en áreas s de su salud, vivienda, carreteras, accidentes viales, entre otros. Sin embargo se pretende implementar un Puerto con el objetivo de elevar más la producción del carbón en el Estado Zulia y así exportar hacia el extranjero.

Considerando el problema que generara Puerto América hacia los indígenas Wayuu y Añu y necesariamente la población criolla, el Estado Venezolano debe crear mecanismos que aseguren la participación de los pueblos y comunidades indígenas tomando en cuenta lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Palabras Clave: pueblos indígenas, territorios, participación, Estado e impactos Ambientales.

INTRODUCCIÓN:

Venezuela es un país de muchas oportunidades, privilegiado, por sus recursos naturales, renovables y no renovables, posee las mas grandes reservas en petróleo y gas de América Latina ubicado entre las primeras del mundo, además tiene un alto potencial hidroeléctrico, yacimientos considerables de carbón y rocas industriales, hoy por hoy estos recursos naturales son explotados más que todo el petróleo y el carbón para el desarrollo económico del país.

Atendiendo estas consideraciones, específicamente Zulia, es un estado muy rico en recursos minerales. Tiene una de las más grandes reservas mundiales de petróleo y también posee minas de carbón. Estas minas se encuentran en la zona cerca de la frontera con Colombia específicamente en la zona de la guajira venezolana. Según estimaciones del Ministerio de Energía y Minas las reservas son tan grandes que si se mantenía la tasa de explotación de hoy, hay recursos para casi 400 años. Específicamente en el municipio Páez, aproximadamente desde 1987 con la explotación de 300 mil toneladas de carbón lo cual no ha beneficiado a las comunidades y pueblos indígenas, y es uno de los municipios de la sub-región guajira más pobre del país, entonces son las tierras indígenas y los pueblos wayuu, añu y criollas los primeros afectados por la explotación y extracción del carbón, ya que más bien les ha generado impactos negativos como son: enfermedades de neumococis tanto a los habitantes y trabajadores por el polvillo del carbón, reducción de las tierras indígenas wayuu, deterioro de sus viviendas por las gandolas al trasportar el carbón, contaminación del agua que beben diariamente, entre otros impactos.

De manera que el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas y CORPOZULIA conjuntamente con empresas transnacionales extranjeras, con todas estas consecuencias negativas más que positivas pretenden implementar un proyecto carbonero denominado "Puerto América" lo cual será un modelo nefasto que afectara sustancialmente la vida de los pueblos indígenas, que en gran parte se auto alimentan por sí mismos, resuelven sus problemas jurídicos o de salud, al salir compulsivamente de sus espacios físicos y culturales ancestrales, serán aun mayormente victimas de la dependencia del Estado y de la imposición de códigos morales ajenos a ellos.

La investigación orienta el conocimiento de las estructuras significativas que explican la relación de los pueblos indígenas con su entorno natural, en el caso que se ocupa este estudio, la vida de los wayuu y añu que habitan en el Municipio Páez de la sub-región guajira del Estado Zulia. Dado la particularidad social y ambiental que tiene dichos pueblos indígenas de la zona, pudieran ser afectados a causa de la intervención y alteración del ecosistema y diversidades biológicas, por parte de dicho proyecto.

Por esta razón, me he planteado como objetivo principal del estudio **“Determinar y analizar cuales son los principales impactos socio-ambientales, que va ha producir la ejecución de este proyecto de terminal carbonero en los wayuu u añu del municipio Páez”**, así como también **“determinar como ha sido la participación de las comunidades y pueblos indígenas dentro del proyecto”**, **“establecer que posición tienen con respecto al proyecto”**, **“analizar cuales serán los beneficios para los indígenas wayuu y añu”**, estos como objetivos específicos. Para llevar acabo todos estos objetivos y lograr que se entienda la problemática de la investigación es necesario realizar 3 Capítulos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

En el primer Capítulo; se plantea un marco referencial sobre los pueblos indígenas en Venezuela explicando el asidero histórico de la problemática indígena indicando cuatros aspectos centrales como la problemática de la tierra, definición de la función de la tierra para el Estado y para los pueblos indígenas, la tierra como fuente de supervivencia y el derecho a la misma, también se hace una caracterización etnográfica y contexto situación de los Wayuu y Añu del Municipio Páez; haciendo énfasis el la ubicación geográfica, idioma, actividades de subsistencia, organización social, cosmovisión y religión.

En el segundo Capítulo; aborda el Marco jurídico institucional; tanto el proceso normativo ambiental aplicable a la actividad minera en Venezuela y las bases legales que protegen los derechos los pueblos indígenas señalando dos etapas fundamentales, la primera bajo los términos de la Constitución de 1961, que concibe el derecho de los indígenas basado en criterios asimicionalistas e integracionistas y la segunda bajo el nuevo orden de participación y respeto para los pueblos indígenas previsto en la Constitución aprobada en 1999.

En el tercer Capítulos; se expone la descripción general del proyecto “Puerto América”, sus principales objetivos, localización geográfica; las actividades que implica su proyección portuaria y económica. Estudio de impacto ambiental que a partir de ella se realizara una descripción y análisis de las áreas afectadas por el proyectos, a nivel biótico, abiótico y sociales.

Finalmente se formularan las conclusiones de la situación y una manera de reflexión crear unas condiciones adecuadas para garantizar al respetos a los derechos fundamentales a estos pueblos indígenas que serán inevitablemente afectados por tal proyecto.

CAPITULO: I

MARCO REFERENCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN VENEZUELA Y EN EL MUNICIPIO PAEZ (WAYUU Y AÑU).

1.- Antecedentes de la problemática indígena en Venezuela:

Dentro de este marco; la problemática indígena tiene su asidero histórico en los procesos de invasión y colonización impuesto desde 500 años, traducido en despojo de sus tierras, el aniquilamiento y la penetración cultural de los Pueblos Indígenas por parte de las culturas españolas.¹

Para abordar dicha situación, se hace necesario considerar los elementos fundamentales que han procedido en el tiempo y que han determinado las condiciones de vida actual de los pueblos indígenas en Venezuela. Y son cuatro los aspectos que identifican las características peculiares del problema histórico que explica la situación dicha.

* **Problema de la Tierra:** Para los pueblos indígenas, surge a partir de la confrontación de dos concepciones: La de los pueblos indígenas, que conciben el uso de la tierra bajo una dimensión social, cultural y espiritual importante, pues la tierra es la escuela, el mercado, la farmacia y el templo indígena. Y la otra la del occidental, que concibe a la tierra bajo una visión materialista que plantea la explotación indiscriminada de los recursos que ella provee sin ningún control o criterio de equilibrio.

Según la teoría de Gerald, expresa:

“...la confrontación de dos visiones es lo que explica el problema actual en torno a la tierra, de las comunidades indígenas y la forma en que ha sido tratado su situación por el ordenamiento jurídico y procedimientos establecidos en Venezuela, puesto que la visión occidental ha producido resultados concretos que se aprecian en la penetración cultural de los pueblos, la inseguridad de la tenencia de la tierra y el desplazamiento forzoso que ha significado la pérdida de los territorios que tradicionalmente han ocupado”.(Gerald, 1986: 28).

¹ GERÁLD, Clarac (1986), Introducción al problema del uso de la tierra en relación a los grupos indígenas, Mérida-Venezuela, pp: 8.

* **Función Social de la tierra:** Es un concepto fundamental y necesario para entender el derecho a la misma, para comenzar se puede afirmar que la función de la tierra descansa en dos pilares: la explotación eficiente de la tierra y la relación personal directa entre la tierra y quien la trabaja².

Es preciso señalar que el principio de la explotación eficiente de la tierra para los pueblos indígenas es criterio insuficiente, puesto que la tierra es vista como fuente de supervivencia; para dichas poblaciones la tierra cumple con una función social cuando le produce sus medios para cubrir sus necesidades en un tiempo determinado. Cuando la tierra produce una planta, una vida para la población indígena, esta cumpliendo su función social porque se traduce en bienestar para éstas.

* **Tierra como fuente de supervivencia:** La tierra y demás elementos naturales que integra el ambiente (agua, aire, animales, plantas, etc.), tienen una importancia vital para el indígena, porque todos estos elementos componen su fuente principal de cobijo, de alimentación, de vida. Para los pueblos indígenas la tierra es su madre y en una relación dialéctica y armónica forman parte de la tierra y ella es parte de ellos.

En la mayoría de los casos, algunos todavía habitan en las tierras sobre la que vivieron sus antepasados y ancestros. Para ellos la tierra no es un simple bien o medio de producción sino que se trata del espacio, la casa la cual le dio la historia sagrada, de la tierra que vio el comienzo de los siglos³.

* **Derecho a la Tierra en Venezuela:** El derecho a la tierra ha sido únicamente como derecho a la propiedad, como un derecho civil y burgués, así como esta establecido en el artículo: 119 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela; donde reconoce la existencia de los pueblos indígenas como habitantes originarios del país y garantizan el derecho a la propiedad de sus tierras. Pero no toman en consideración los elementos sociales y fundamentales para la supervivencia del hombre.

² Congreso Nacional, La Ley de Reforma Agraria de 1960, Artículo n° 18.

³ IWGIA, (1998), Derechos Indígenas y Conservación de la Naturaleza, documento n° 23, Editorial: COPENHAGUE, pp: 11.

2.- Característica etnográfica de los pueblos indígenas en el estado Zulia - Venezuela:

EL Estado Zulia ubica la mayor parte de la indígena del país, según censo indígena de 1992 existe 197.321 asentados en su mayoría en área fronteriza. Dentro de esta entidad representa el 62,4% del total nacional de la población indígena que habitan en el Estado Zulia pertenecen a los grupos wayuu, los cuales representan el 85,36%, los añu el 8,84%, los yukpas el 2,12%, Bari el 0,77% de la población total de la entidad. El 76,3% de la población originario se encuentran concentrada en los Municipios Maracaibo (31,9%), Páez (22,3%), y Mara (22,1%).

Los wayuu y añu, están ubicados en la sub-región guajira, lo cual la conforman los municipio Mara, Páez y Almirante Padilla. Según datos oficiales en Mara hay 7.210 añu y 35.446 wayuu, en Páez hay 4.775 añu y 37.622 wayuu, en Almirante Padilla hay 1.174 añu y 371 wayuu⁴.

3.- Características de los pueblos Wayuú y Añu.

3.1.-Los pueblos indígenas wayuu:

Wayuu significa personas o gentes, "son gente de arena, sol y viento dentro la moral del desierto, han resistido durante siglos en la península de la guajira, son grandes artesanos y comerciantes, luchadores incansables por sus derechos históricos violentados por la discriminación y el racismo"⁵.

Actualmente están distribuidos en varios Estados: Zulia, Mérida y Trujillo y su territorio originario es denominado la Guajira, en el municipio Páez y Mara, habitan entre Colombia y Venezuela, porque son anteriores a la creación de los estados nacionales, que no tomaron en cuenta su historia y sus costumbres al momento de establecer los límites geográficos. Es una zona casi desértica y consecuentemente muy

⁴ Oficina Central de Estadísticas e Información (OCEI), Censo Poblacional de Venezuela 1992, Tomo I y II caracas.

⁵ Documentos en Línea, www.wayuu.pueblosindigenas.orgve/wayuu7.html-4k. Wayuu- la Guajira, se puede decir que es el lugar donde comienza Venezuela, territorio habitado por pueblos wayuu, quienes han permanecido en el tiempo a pesar de las masacres que sufrieron durante la invasión de los españoles en sus tierras.

seca y árida, por ello una de sus necesidades y solicitudes más frecuentes es la democratización del agua y la posibilidad de acceso al agua potable.

Es el pueblo más numeroso del país, representa el 10% de la población del estado Zulia, sobrepasan los trescientos mil habitantes, su idioma pertenece a la familia Arawak y se denomina Wayuunaiki. En cuanto a sus viviendas, hoy día observamos diversos tipos; desde las enramadas más sencillas, hasta los bohíos, y cocinas o fogones elaborados con bellos entramados de madera. También en la vivienda se observa el paso de la interculturalidad.

La base de su economía es la cría de ganado, especialmente caprino que venden en los centros poblados para la compra de víveres base de su alimentación, la agricultura se practica en tiempos de lluvia, “para ellos el invierno en la guajira quiere decir abundancia, bonanza y satisfacción, es cuando organizan la huerta casera y su técnica rudimentaria cosecha los frutos para el consumo de la familia especialmente: siembras de maíz, millo, frijoles, ahuyamas, yucas y patillas, estos alimentos son almacenados y de esta manera aseguran su manutención por algunos meses”⁶.

En lo que se refiere a la caza y pesca lo hacen en menor escala, pero también existe wayuu pescadores. La artesanía más desarrollada es la textil, seguida por la cerámica, las mujeres son expertas tejedoras y han conservado los bellos diseños tradicionales en las hamacas, en las mantas que son los trajes que usan las mujeres y en los susu, que son las carteras tejidas, así han desarrollado también numerosos objetos de utilidad con colores muy vistosos.

Organización social: “la sociedad wayuu presenta una estructura compleja, es de carácter matrilineal y clánica, teniendo unos 30 clanes”⁷. Cada uno con su propio territorio y su propio animal totémico. Existen todavía las autoridades tradicionales y una forma específica de administrar justicia, las figuras de los “putchipu” que son los portadores de la palabra y también los que ayudan a resolver conflictos entre los clanes. Dentro de la familia extendida, la autoridad máxima le corresponde al tío materno, que

⁶ MEJIA M. Olga, (2001), Concepto de la Sexualidad Wayuu Expresado en los Mitos, Leyendas y Tradiciones, Primera edición, pp: 19.

⁷ Ibid, pp: 20

es quien interviene en todos los problemas familiares y domésticos. En la familia nuclear, los hijos son dirigidos prácticamente por el hermano de la madre y no por el propio padre biológico.

La mujer tiene un papel muy importante, se puede decir que es la conductora y organizadora del clan y políticamente es muy activa en su sociedad, además es independiente.

3.2.- Pueblo Indígena Añu:

En cuanto a los **Añu o Paraujanos**; “se le denomina como gente de la costa, del mar, están ubicados en la Laguna de Sinamaica (11°03 norte y 71°52 oeste) con extensas ciénegas de manglares y pesca abundante. Su cultura material y su tecnología eran sencillas, su economía basada en la recolección de alimentos como frutas silvestres y la pesca, la importancia de la casería era secundaria ya que la pesca le proporciona una fuente de alimentación segura durante todo el año, de modo que se hacía posible una vida sedentaria”⁸.

Posee una estructura social no estratificada y un sistema religioso poco desarrollado, aparentemente, pertenecen de igual manera que los wayuu a la familia Arawak. Sus viviendas son palafitos, lo cual es uno de los aspectos tradicional que los Añu han logrado mantener hasta hoy; estos tipos de viviendas se levantan dentro de la laguna.

Organización Social: la sociedad añu es no estratificada ya que la única diferencia la establecían la edad y el sexo; en cuanto al trabajo la familia nuclear era la unidad socioeconómica básica, cuyos miembros llevaban a cabo la mayoría de las tareas, por lo general no tenían especialistas.

Es importante explicar que en las últimas décadas los añu han estado al borde de la extinción cultural producto de la colonización, del mestizaje.

⁸ FUNDACION LA SALLE, (1987), Los Orígenes de los Indígenas de Venezuela, Vol: III, etnología contemporánea, editorial: Monte Ávila, Caracas-Venezuela, paginas: 17 y 18.

3.3.- Aspectos físicos ambientales:

“La sub-región guajira, conformada por los municipios Mara, Páez y Almirante Padilla se caracteriza por una gran extensión de costas en el Golfo de Venezuela” (Atlas del Estado Zulia).

Presenta diversidad de suelos arenosos, con predominancia salina y sodicos, además arcillosos, la vegetación es diversa en sus formas; con bosques tropicales (secos y húmedos). También tiene formaciones desérticas- tropicales, hay amplitud de especies vegetales como cubierta con espinas (cujies, cardones y tunas) de manglares, de cedros, jobo, entre otros.

La hidrográfica pertenece a la vertiente del Lago de Maracaibo, donde desembocan sus ríos: El Limón formando por los ríos Guasare y socuy- cachiri; con el río socuy se ha conformado la represa de manuelito y con el río cachiri el Embalse de tule, los cuales abastecen a varios municipios del Estado Zulia. La base económica esta constituida por la producción agrícola, avícola, pecuaria y minera extractiva (carbón y caliza)

3.4.-Contexto situacional de los pueblos indígenas del municipio Páez.

Los indígenas en Venezuela históricamente han vivido en una situación de marginación, despojo e invasión de sus territorios, pobreza, violencia, discriminación y violación de sus derechos fundamentales.

Según Bello Luis (1999: 22) dice:

“...que las características culturales, los factores geográficos y lingüísticos lo han hecho particularmente grupos vulnerables ante diferentes abusos y atropellos. A esta situación se suma que los territorios donde habitan los pueblos y comunidades indígenas, generalmente son vistos como reservorios de recursos; naturales, forestales, vegetales e hidráulicos necesarios para el desarrollo económico nacional y regional, pero no como hogares originarios donde han vivido y continúan viviendo culturas milenarias”.

Por lo tanto; el Municipio Páez ubicado al norte del estado Zulia, tiene una población según los datos del Instituto Nacional de Estadística (XIII Censo Nacional de Población y Vivienda, 2001) de unos ochenta mil (80.000) habitantes de las etnias Añu y Wayuú,

esta última es la mayoría en nuestro país pero que comparte su vida cotidiana con los familiares que viven en la parte colombiana, su extensión territorial es de unos 2400 km² aproximadamente. Siendo la guajira venezolana catalogada por la UNICEF como la segunda zona más pobre de Latinoamérica, con la más alta tasa de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en Venezuela, con la mayor tasa de desempleo que alcanza el 90%, de los cuales el 40% sobreviven del comercio informal y gran parte de este comercio es fronterizo calificado como contrabando (cigarrillos, gasolinas, licores) lo que somete a los wayuu a un constante maltrato y matraca por parte de la Guardia Nacional y la Policía Regional.

Análisis realizado por el comité de derechos humanos de la guajira de fecha 10-02-2003, expresa que la población de la subregion guajira mayor de 15 años llega al 35% que no sabe leer y escribir y un 40% que no ha sacado su educación básica, solamente un 10% llega a la educación superior y un 3% llega a culminar sus estudios, existe una alta corrupción administrativa en los gobiernos municipales, más del 80% de los recursos se van en gastos burocráticos, violación constante de los derechos sociales de los ciudadanos, así como también maltratos a niños, niñas y adolescentes, baja participación ciudadana en las tomas de decisiones en los diferentes niveles gubernamentales y no gubernamentales.

Cabe destacar la existencia de una gran deficiencia de los más elementales servicios básicos como electricidad, vialidad, salud, vivienda, teléfonos, educación y lo más grave aun servicio de agua potable, actualmente el 60% de la población consume agua no potable suministrada por camiones cisternas extraídos de pozos, tampoco existe acueducto y servicio de gas domésticos. No cuenta con instituciones como Defensoría del Pueblo, fiscalía, juzgado, jueces de Paz, INDECU, entre otros. En el actual momento cuenta con el Concejo Municipal de derechos del niño, niña y adolescentes y recientemente con mucha limitación el Consejo Local de Planificación Pública.

Partiendo de esta realidad de los pueblos wayuu y aña del municipio Páez, no obstante se han visto amenazados en su integridad sociocultural por el desarrollo de obras propuestas en los espacios territoriales donde desarrollan estas poblaciones sus formas de organización social, económica y cultural, por dichas explotaciones mineras carboneras y ahora el proyecto de la terminal carbonera "Puerto América", lo cual a

despertado en los habitantes una oposición a la implementación, ya que ocasionara daños a su medio ambiente, su diversidad biológica y social.

4.- Oposición de la población indígena contra la construcción de puerto América.

Siguiendo la misma idea es necesario tomar en cuenta, la implicancia que evidentemente tendrá el desarrollo económico de Puerto América sobre el ambiente, ecosistemas y diversidad biológica de la sub-región guajira específicamente en el Municipio Páez, que además son fuentes de vida, de producción, de cosmovisión, espiritual, familiar y cultural de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en esta zona.

Dada la envergadura del proyecto carbonero en los municipios de la sub-región guajira en este caso el de Páez, los habitantes se oponen por las siguientes razones:

Primero; La construcción de la vía ferroviaria que comienza desde el municipio Mara (mina norte) atravesando el Escondido, camama, el arroyo, las Guardias, caimare chico – San Carlos, comunidades pertenecientes al Municipio Páez; estas carreteras van a ocasionar la desaparición de varias casas de algunos centros poblados wayuu, así sus modos y calidad de vida, etc.

Segundo; La construcción del puerto en la Isla de San Bernardo, afectara al medio ambiente, matando los citoplasmas de las plantas que alimentan la especie marina, contaminando el agua del Gran Eneal, matando todas sus especies marinas y como consecuencia perturbará la producción del camarón a muchas familias y comunidades indígenas cercenándoles el beneficio económico. En tercer lugar no se les ha dado una participación debidamente en el proceso del proyecto como es la consulta que a continuación se explicara detalladamente.

4.1.-Participación de los pueblos indígenas wayuu y añu en los procesos de planificación del proyecto carbonero.

La participación y acceso a la información de los pueblos indígenas dentro del proyecto son muy importantes, ya que es un derecho consagrado en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela en su Capitulo VIII, Artículo N° 120 cual dice;

“El aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios indígenas por parte de Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas”.

Por tal motivo; la lucha de los pueblos indígenas en contra de los proyectos carboneros que atentan contra la cultura y los nacimientos del único río que suministra agua potable a la población “puesto que representantes de PDVSA Y CARBONZULIA no les ha dado la oportunidad de participar a las comunidades en el proyecto, violando así los derechos humanos” esto según el “**Comité de Derechos Humanos de la Guajira**” cual es una organización no gubernamental sin fines de lucro que promueve, defiende los derechos humanos, en lo social y civil así generar conciencia crítica en la población para lograr una mayor participación ciudadana.

Sin embargo, se realizó una consulta pública el día 18 de mayo del 2002 en la unidad educativa el escondido desde las 9: am hasta las 12:00 a.m. por las empresas INESPA Y ROYAL HASKONINKG, contratada por Trans-coal de Venezuela, con el propósito de dar a conocer y considerar las opiniones, observaciones y sugerencias que puedan realizarse respecto al proyecto y sus implicancias físico-naturales y socioeconómicas.

Dicha convocatoria apenas se hizo a dirigentes comunitarios y no ha toda la colectividad del municipio Páez, en la que asistieron algunos de los cuales no ocultaron su preocupación ante los impactos que se generará con el Proyecto de la Terminal Carbonera y con ella la construcción de la carretera para el transporte terrestre; según informaciones de prensa la verdad de fecha 22 de mayo de 2002, los indígenas opinaron lo siguiente:

Nancy de Parra (año) opinó estar en contra del carbón porque el desarrollo del sector de la que ella depende se vendría a tierra, además de la pesca, “no quiero el carbón porque tengo 11 hijos que viven de la pesca y del turismo”. **Edixon Molero** (año) secretario general del sindicato de pescadores de la sub-región guajira expresó “los representantes de los sectores de la pesca de arrastre como la artesanal estamos de acuerdo en la protección del golfo de Venezuela, porque en él convergen muchas especies, pero que la consulta pública debe realizarse en todo el estado pese a que las

informaciones que se manejan es la de su construcción". Otro habitante que participó en la consulta Jesús Méndez (wayuu) representante comunitario de Guana, comentó que la propuesta de un estudio de impacto ambiental es buena, porque sustenta lo que podría ser el desarrollo real de la subregion, pero que la realidad ambiental y económica que viven en la actualidad las comunidades aledañas a Mina norte no ha sido el mejor espejo, "no tenemos ningún beneficio hasta los momentos, nuestras escuelas están iguales, les hemos llevado distintas propuestas a los directivos de Carbones de la Guajira, para la atención de estas, pero no dado ninguna respuesta y entre otras necesidades", y entre otros más.

Todos estos procesos que se ha dado del proyecto Puerto América, en la subregion guajira, ha generado conflictos entre los mismos indígenas, las empresas y el Estado. De acuerdo las informaciones de la prensa panorama de fecha 27-11.02 en su artículo que dice Plan Carbonero Divide la Guajira, pude analizar lo siguiente:

a.- Los representantes de la **empresa** conjuntamente con el gerente de estatal de proyecto desde ese entonces Alexis Bolívar de PDVSA, expresaba que la decisión final para construir el Puerto en la Guajira no va ser de PDVSA ni de Carbón Zulia, sino de las comunidades y de la comisión de asignada por la vicepresidente de la republica, integrada por el Ministerio del Ambiente, Corpozulia, Instituto Nacional del Espacio Acuáticos, Asamblea Nacional, Ministerio de Infraestructura, Instituto autónomo Ferrocarriles del Estado y Ministerio de la Defensa.

Hasta los actuales momentos no se ha tomado en cuenta la decisión que pueda tener los pueblos y comunidades indígenas wayuu y añu sobre la Construcción de Puerto América, sino únicamente la del Estado conjuntamente con las instituciones ya nombrada, todo con el objetivo de trasportar 8 millones de toneladas anuales de carbón y así incrementar la producción, a pesar de que se ha que la explotación del carbón no es muy rentable para el país, solo a causado visto deterioro ambiental y sociocultural a los habitantes donde se desarrolla dichas actividades.

b.- La **alcaldía del Municipio Páez**; claro esta el apoyo que le ha brindado al proyecto carbonero el alcalde Eduardo Gonzáles; quien expreso a través de la prensa panorama "voy ha empeñar el alma al diablo con tal de que traiga el beneficio a la Guajira". A mi

manera de ver la situación, si la explotación del carbón en la guajira no genero beneficios desde hace aproximadamente 17 años, entonces cuales va a ser esos beneficios los puesto de empleo que ofrece Puerto América por su construcción, lo cual no será permanente, ya que se piensa hacer un puerto de alta tecnología que no necesitara mucho de personal y menos de obreros.

c.- **ONGs Ambientalista y ecologistas:** Por un lado; según prensa Panorama un abogado ambientalista colombiano señalo: “los proyectos de minería atentan contra la estructura física y espiritual de los indígenas”. De tal manera que las personas y representantes de la empresa carbonera no estuvieron de acuerdo con tal aporte del abogado ya que era experiencia en Colombia y no en Venezuela.

Particularmente pienso sea cual sea en cualquier parte del mundo una explotación de hidrocarburos, genera los mismos efectos a las poblaciones un caso mas claro es la situación del Municipio Mara, San Francisco y el mismo Páez, quienes producto del carbón padecen de enfermedades neumocosis y neumonías, por el volvillo que botan las góndolas al transportar el carbón, deterioro de sus casas, accidentes en la carretera y entre otros.

Por otro lado; los ecologistas de la Universidad del Zulia llamado “Asociación de estudiantes para la Defensa de la Fauna Silvestre”, de la Facultad de ciencias Veterinaria conjuntamente con los ecologistas de la ONG “Homo Natura del Estado Zulia”, según prensa la Verdad realizaron una protesta el 22 de noviembre de 2002 en contra de Puerto, expresaron:

“...con la explotación de las minas de carbón será distribuido para los Puertos: ubicados en San Bernardo, san Carlos y Pararu. Todas estas zonas es del Golfo de Venezuela, que es sitio de anidacion y alimentación de las tortugas marinas, se reproducen los camarones y se alimentan y paren los delfines”.

Ecologista Lusbi Portillo afirmo:

“...elevar de 8 millones de toneladas de carbón a 36 millones y sacarlo por estas vías, impactara toda la cuenca de Lago sino que también a mas de 200 mil hectáreas de la sierra de perija esta solicitada para la explotación carbón, lo que afectara a mas de 60 haciendas, las tierras de los Bari y los yukpas”(Panorama; 22-11-02).

Secretario de Relaciones Institucionales de Asovefas de la Universidad de Zulia Nelson Rodríguez hizo énfasis en la experiencia de Colombia donde se desocuparon pueblos enteros dijo lo siguiente:

“Los primeros seis meses los contrataron, luego los despidieron sin pagarle nada ni siguiera por sus tierras, ni reubicarlos y además la explotación produce impactos ambientales irre recuperables” (La Verdad; 22-11-02).

Analizando todo lo antes expuesto, Puerto América no solo afectara a la faunas silvestre, también impactara sobre las poblaciones indígenas y crióllas de la zona donde se implantará dicho proyecto carbonero.

d.- Los indígenas: por un lado los desempleados y lideres locales apoyan el Proyecto carbonero, y por el otro; vecinos y pescadores de las comunidades indígenas de Páez, en compañía de ambientalistas de la Universidad del Zulia, defienden la integridad social, cultural, ambiental y de libre pastoreo del Wayuu.

Entonces la participación de los pueblos y comunidades indígenas, es un derecho que tiene por lo tanto se debe tomar en cuenta para la planificación y ejecución de proyectos y más que todo si les va a afecta en sus vidas cotidianas como es el caso de Puerto América, así como lo expresa la Ordenanza Municipal del Municipio Páez del Estado Zulia en su Capitulo I y Artículo 24:

“El consejo local de planificación publica estimulara la participación ciudadana y comunitaria utilizando entre otros los siguientes mecanismos:

- 1.- Convocando y apoyando la realización de asambleas comunitarias para informar oportunamente de su actuación y rendir cuenta de su gestión.
- 2.- Considerando oportunamente las iniciativas de los ciudadanos(as) y difundiendo propuestas de proyectos sostenibles y sustentables.
- 3.- Propiciando los procesos de Consultas Popular establecidos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela”.

El Estado Venezolano a través de los Ministerios de del ambiente con la comisión regional del Estado Zulia, tiene el deber de implantar mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad indígena del estudio y evaluación de impactos ambientales del desarrollo de un proyecto o actividad determinada; el proponente del proyecto debe publicar en un diario de circulación nacional y regional la presentación del estudio.

Tendrá acceso al Estudio y Documentos que lo acompañan: organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y personas naturales directamente afectadas, las que podrán presentar observaciones fundamentadas al Estudio de Impacto Ambiental, las observaciones deber ser analizadas por la instituciones competente de Estado y son quienes informan sobre la escogida o rechazo de ésta.

La situación actual de los pueblos indígenas en Venezuela, se da por un problema histórico, de colonización e invasión de sus territorios donde hace 500 años lo cual trajo consigo; el problema de la tierra, su función social, como fuente de supervivencia y el derecho a la misma. Dicha situación es dada por la introducción del capitalismo en le campo coincide con una nueva división de tareas a nivel internacional, donde comenzaron a llegar alimentos baratos (subsidiados) desde los E.U. lo que produjo que la mayoría de los gobiernos perdieran su interés, aproximadamente entre los años 1960 y 1970 en la intención original de la reforma agraria, porque se dieron cuenta que resultaba mas barato importar alimentos. Las motivaciones sociales son desplazadas por el argumento económico. El impacto de estas reformas agrarias impuestas desde arriba produjo finalmente la creación de unidades más grandes de producción, modernas, capitalizadas, dependientes de mano de obra barata, de los campesinos e indígenas sin tierras.

Esto explica los problemas de perdidas de la tierra a la que han estado sometidas las comunidades indígenas de Venezuela; por tal razón no se puede pensar en el derecho a la tierra como un derecho a un pedazo específico de la misma, hay que vincular a su función social, subrayando la importancia del derecho al empleo, a un salario mínimo que permita la supervivencia física y cultural de un pueblo o una persona.

CAPITULO: II

MARCO JURIDICO-INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA Y LOS DERECHOS INDÍGENAS.

1.- MARCO JURIDICO: Análisis de las bases legales que protegen los Derechos de los pueblos indígenas en Venezuela.

Las comunidades indígenas vienen planteando el reconocimiento de los derechos colectivos de la propiedad de sus tierras de ocupación tradicional como mecanismo de defensa para enfrentar el deterioro ambiental causado en sus territorios por la acción de las explotaciones mineras, carboníferas, etc. No obstante, en materia indígena el derecho venezolano ha sido disperso incongruente y de utilidad limitada para garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que tienen los indígenas como pueblos y culturas específicas.

En este marco legal se encuentra un amplio conjunto de convenio, tratados, leyes, reglamentos, convenios, decretos y resoluciones con la protección de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo estos no son considerados al momento de la toma de decisiones de planes y proyectos establecidos por los gobiernos.

1.1.-LA Constitución Nacional de Venezuela de 1961:

En su preámbulo establece como un de sus principios fundamentales mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminación derivada de raza, sexo, credo o condición social. Para aplicar este precepto constitucional a la población indígena, el Artículo: 77, establece:

“la creación de un régimen de excepción legal par la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la nación”. Así mismo, en su Artículo 61, consagra los principios de igualdad en los términos siguientes “no se permitirá discriminación fundada en la raza, el sexo, el credo o la condición social”.

A pesar del fundamento de los preceptos constitucionales, la población indígena en los últimos cuarenta años ha estado sujeta a una fuerte discriminación que se expresa en la

ausencia de una ley específica que les permita a los indígenas en igualdad de condiciones, disfrutar el ejercicio de sus derechos.

“La concepción de la igualdad ante la ley, que establecen las leyes Venezolanas como instrumento para fomentar la discriminación contra los pueblos indígenas, al negarle el reconocimiento de los derechos específicos que les corresponden como culturas específicas, fomentando así su asimilación, mediante la pérdida de sus rasgos culturales propios, a la sociedad venezolana”⁹(COLCHESTER Y WATSON, 1995:9).

En cuanto al derecho Colectivo de la propiedad de las tierras o territorios indígenas, la ley de reforma agraria reconoce el derecho de uso, goce y disfrute de la tierra en su Artículo 2 y 21 de su reglamento sobre regulación de la tenencia de la tierra y donde establece “...garantizar únicamente a la población indígena el derecho a disfrutar de las tierras, bosques y aguas que ocupen o les pertenezcan, en los lugares donde habitualmente moran”¹⁰. De modo que establece el derecho a la tierra para los pueblos y comunidades indígenas como un derecho colectivo, de uso, goce y disfrute, es decir la ley reconoce de cierta manera la posesión.

De igual manera la Ley de Reforma Agraria protege de forma muy débil las actividades agropecuarias de las comunidades indígenas mediante los artículos 69, 89, 166 y 167, Ordinal 4. Además de la Ley de Reforma Agraria, se encuentra alusiones a la materia indígena en diferentes instrumentos nacionales, que son insuficientes para la protección indígena, entre los cuales se están:

1.1.1.- La Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, en sus Artículos 27, 35 y 36 crea la figura del procurador agrario como representante legal y del pleno derecho de las comunidades indígenas en relación a la materia agraria; sin embargo, sus actuaciones en atención a las demandas indígenas han sido muy limitadas.

1.1.2.- La Ley de Resguardo Indígenas en sus Artículos 1º, 2º y 3º, tampoco ha permitido reducir las invasiones y despojos; por el contrario ha contribuido a fomentar la expropiación de tierras indígenas, ya que establece que las tierras de las “extinguidas” comunidades pasen a ser propiedad de la nación.

⁹ COLCHESTER M. Y WATSON Y. (1995), Venezuela: Violación de los Derechos Indígenas, Editorial; Word Rainforest Movement England, Caracas, pagina nº 19.

¹⁰ Congreso Nacional, Ley de Reforma Agraria, Promulgada el 5 de mayo de 1960, Artículo nº 2 literal “D” Ordinal 3 y el artículo nº 21 de su reglamento.

1.1.3.- La Ley Orgánica de administración Central, en su Artículo 31, y numerales 11 y 26, abarca solo la competencia de los ministerios en materias indígenas, sin embargo en forma clara el adecuado tratamiento que debe recibir los asuntos indígenas.

1.1.4.- Ley Orgánica de descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público en sus artículos 3, numeral 5, Ordinal 4º, 9 y 22 numerales 1 y 3. Esta ley establece la protección de las comunidades indígenas por parte de los estados, atendiendo a la preservación de su tradición cultural y la conservación de sus derechos sobre sus territorios; pero no precisamente en forma clara que los mecanismos para cumplir con su objeto.

1.1.5.- Ley Aprobatoria del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aunque reconoce el derecho a la propiedad de las tierras y el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, tiene un carácter totalmente asimicionalista.

1.1.6.- Ley Orgánica para la Ordenación de Territorio (1989). Contiene disposiciones para el desarrollo agrícola y el ordenamiento territorial con el fin de la optimización de la protección y valorización del medio ambiente, sin embargo no establece una excepción para reconocer los patrones de asentamiento específicos y las actividades propias que desarrollan las comunidades indígenas en pro de la conservación ambiental, ya que solo plantea los asentamientos humanos en forma general.

Si en algo queda claro la exposición del marco legal de protección de los derechos indígenas, es en su inconsistencia derivada en parte de la dispersión de los derechos uno del otro, sin una clara delimitación de las obligaciones del estado y de los mecanismos que garanticen su cumplimiento; además de los principios de integración y asimilación que conciben todo el estamento legal. Es así como estos términos se ha hecho casi imposible garantizar los derechos específicos de las comunidades indígenas de la sub-región guajira y sobre todo de impedir la intervención de sus territorios.

No obstante, surge un cambio jurídico con la elaboración de una nueva carta magna propuesta en 1999 a través del proceso constituyente, en el gobierno constitucional del presidente Chávez.

1.2.-Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999

En este caso la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, en su capítulo XIII, consagra el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Así mismo en su preámbulo establece “Con el fin supremo de redundar la republica para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, en un Estado de justicia federal y descentralizada...”, principios que manifiesta un avance significativo en materia de derechos humanos específicos para estos pueblos originarios y que dejan atrás los principios de integracionista y asimilacionista¹¹ concebidos en la Constitución Nacional de 1961.

En cuanto al termino asimicionalista e integracionista:

“...es un termino desvirtuada desde el principio, origina mas desigualdad, desconoce los derechos humanos de los indígenas, sus patrones socioculturales de vida, su derecho consuetudinario, su organización y funcionamiento político y no permite la autodeterminación socio-política del pueblo indígena. La necesidad de integrar a los pueblos que constituyen un Estado, con el pretexto de una sola lengua, una sola cultura, religión y orden legal mismo, ha propiciado la negación y desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas” (SEVILLA; 1999:103).

Además la nueva Constitución establece otros derechos transversales para los pueblos. En materia de protección de los territorios o tierras indígenas, la nueva constitución establece en su Artículo 119 “... el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política, económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su habitad y derechos originarios sobre las tierras que ancestralmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida; se garantiza el derecho de la propiedad

¹¹ La palabra **asimicionalista**, quiere decir que es un modelo que solo conduce al fracaso hablando escolamente, estableciendo así un modo de inferioridad y de superioridad en una sociedad. Tal como lo expresa la Mujer, Educación, y civilización: caso de la escuela normal de África; dice “lo cual incide en el clásico postulado positivista sobre las diferencias intelectuales entre las distintas etnias y entre los diferentes géneros. Pero de la universalización de la educación modifica este modelo político asimicionalista por lo que se denomina Paternalismo Humano”. Información de Internet: www.africa-catalunya.org/congres/pdfs/Dias_narbona.pdf.

colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles inembargables e intransferibles.

El cambio jurídico en materia de derechos indígenas abre un abanico de oportunidades para la defensa de las tierras indígenas; en primer lugar, hay un principio, un deber constitucional para el Estado de reconocer la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y sus formas específicas lo cual significa para el caso que nos ocupa que hay un deber de Estado (Gobierno) de tomar en cuenta la presencia de los pueblos Wayuú y aña en la zona del Proyecto Puerto América y garantizar el respeto a sus formas sociopolíticas.

1.2.1.- La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas:

En primer lugar; fue el reconocimiento en la Constitución y en segundo lugar, el reconocimiento de su habitad y derechos originarios sobre las tierras ancestralmente ocupadas, y con la disposición transitoria duodécimo que establece la demarcación del habitad indígena en un lapso de dos años, entrada en vigencia la Constitución Nacional a lo sumo; se aprobó el 12 de enero de 2001, **La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas**, donde expresa en su Artículo nº1; "...la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes relativos a la demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas a los fines de garantizar el derecho a las propiedades colectivas de sus tierras..."¹². Considerando que es muy importante ya que va permitir definir espacios para que los pueblos indígenas puedan desarrollar sus culturas sometidos a sus propias leyes. Sin embargo este proceso no es inmediato, porque de la acción ejecutiva del Estado y todavía hay camino que allanar para lograr las aspiraciones y reivindicación de los pueblos indígenas.

En tercer lugar, el **Proyecto de Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, puesto en consideración en la Asamblea Nacional en noviembre pasado; "el nuevo proyecto es el producto de un esfuerzo para definir un régimen coherente y

¹² ASMBLEA NACIONAL, "Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras indígenas de los Pueblos Indígenas", Gaceta Oficial Nº 37.118, caracas 12 de enero del 2001, Capítulo I, artículo nº 1.

global que le asegure una amplia y equilibrada cobertura a las acciones del Estado en materia indígena”¹³.

En tanto, la amenaza del Puerto América y sus implicaciones de desarrollo local sigue latente para los rublos indígenas de la sub-región guajira, puesto que es una obra considerada oportuna para el desarrollo económico de la región Zuliana y sus cogestores no descansaran hasta lograr asentar sus intereses en dicho proyecto.

De igual manera en el capítulo de los derechos de los pueblos indígenas se establece en los Artículos 120 y 121 la protección de la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas en lo relativo ha:

- 1) La consulta previa del aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitat indígenas y
- 2) El fomento y promoción de la cultura indígena; dos aspectos que remiten al estado un deber de velar su cumplimiento en el desarrollo de planes, programas y proyectos que conllevan a afectar a dichos pueblos.

En el caso que ocupa el estudio, el Estado debe tener claro la susceptibilidad de los rublos Wayuú y añu ante el desarrollo del Puerto América y garantía de mantener su integridad y derechos. El Artículo 123 prevé el:

“...derecho de los pueblos indígenas a mantener y promover sus propias practicas económicas, sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades..., el Estado garantizara a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”.

Ampliamente reconocido en este aparte los derechos de los indígenas que tradicionalmente trabajan y dependen económicamente de la pesca y recolección del mangle, principalmente en la zona insular de la subregion guajira del Estado Zulia, los cuales satisfacen los derechos fundamentales de alimentación, de trabajo, de seguridad social a través de las actividades económicas y productivas mencionadas.

¹³ ROLDAN ORTEGA, Roque, (2004), Manual de formación en Derechos indígenas: territorios, recursos naturales y convenios internacionales. Editorial; ABYA-YALA, Quito-Ecuador, pagina nº 37.

Por lo tanto el Estado, a través de sus gobiernos (nacional y regional) y las distintas instituciones están en la obligación de garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la subregion guajira consagrada en la carta magna.

También es importante destacar que los pueblos indígenas son nuevos actores internacional, ya que han sido reconocidos y definidos internacionalmente sus derechos como específicos, debido a las particularidades de condiciones culturales, lingüísticas, económicas, religiosa y de organización socio-política que los caracterizan. El fundamento de ese reconocimiento es la particularidad de la cultura de los pueblos indígenas y las peculiares condiciones de opresión, exclusión, discriminación y amenazas en que se encuentra; lo cual los hace diferentes al resto de la población y determinan una protección jurídica especial.

Los derechos de los pueblos indígenas se consideran como derechos originarios, que les pertenecen como pueblos y sujeto colectivos, y que son reclamos como derechos históricos anteriores a la formación de los Estados nacionales "por este reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas implica un profundo cambio de perspectiva política y cultural el la que están organizados los Estados nacionales"¹⁴.

1.2.2.- Convenio 107 y el 169 de la OIT:

Realmente se han producido grandes avances en el reconocimiento y protección de estos derechos específicos en diferentes organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que aprobó en 1957, el convenio N° 107, relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y semitribales en los Países Independientes; y en 1989, el convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

"En 1982 en el seno de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), se creo el Grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el cual preparo un proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Organización de Estados Americanos (OEA) preparo una "Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas", la cual

¹⁴ BELLO, Luis (1999), Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela, Editorial: COPENHAGUE, caracas, pagina n° 26.

contiene un reconocimiento amplio de los principales derechos de los pueblos indígenas en el continente americano”¹⁵(Águila, 2004: 1y3).

Particularmente en Venezuela hasta ahora tenemos solo dos instrumentos o convenios que se refieren a los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son:

a.- El Convenio 107, elaborado en 1957, ratificado en Venezuela en 1983, remite entre otros aspectos la obligación del Estado de reconocer la propiedad colectiva o individual de los pueblos indígenas sobre sus tierras; igualmente se estableció la obligación del Estado de crear una entidad para administrar los asuntos indígenas o llevar a cabo una política indigenista. A pesar de ser un instrumento muy útil en la defensa de los derechos indígenas, también está concebido en una visión paternalista, integracionista y asimicionalista, no hace énfasis en la participación y el control de los pueblos indígenas sobre decisiones que los afecten.

b.- El Convenio 169 es una revisión parcial del 107 (de 1989) ratificado en Venezuela recientemente en el año 2000, en este nuevo dejan atrás los conceptos de integración y asimilación y se incluye los conceptos de “respeto y participación”, otro aspecto positivo del nuevo convenio es que en sus capítulos 6 y 7 se enfatiza en la importancia de involucrar a los pueblos indígenas a todos los niveles en el diseño y en la elaboración e implementación de los proyectos de desarrollo. Considerando que el adelanto de la globalización está en todos los niveles sociales y económicos, se hace insostenible hablar de desarrollo que no tenga consecuencias sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre todo en los derechos a las tierras se estiman oportunos e importantes los referidos artículos.

El convenio establece no solo la obligación de reconocer el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, sino también tomar medidas eficaces y prácticas para la delimitar y demarcar sus tierras, tal como lo expresa la segunda parte del Artículo 14:

“los gobiernos deberán tomar medidas que sea necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la

¹⁵ AGUILAR C, Vladimir, Material de especialización sobre consenso entre Derechos indígenas y actividad hidrocarburíferas: En el marco internacional, Centro de Estudios sociales de América Latina (CEPSAL), Universidad de los Andes-Mérida, paginas nº 1-3.

protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”, y en la tercera parte establece que “deberán instituirse los procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de las tierras formuladas por los pueblos interesados”¹⁶.

Otro aspecto que vale la pena resaltar del convenio es que en su Artículo 13 (segunda parte) se define el concepto de territorio como;

“...lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera” (Convenio 169 de la OIT).

Se hace una definición tacita del término tierra y territorio.

Con respecto a los instrumentos de Derecho Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por Venezuela, a pesar de que no hacen mención específicamente de los derechos de los pueblos indígenas, son objeto de derecho para dichos pueblos, en virtud de los principios de igualdad y no discriminación y gozan de todos los derechos fundamentales que ellos prevén, tales como los derechos económicos, sociales y culturales, libre determinación y derecho pleno a la seguridad social, alimentación, trabajo entre otros. En este sentido, es tarea propia de los pueblos y comunidades indígenas de la subregion guajira, el diseñar estrategias y mecanismos que permitan materializar en la práctica de los gobiernos el cumplimiento de los derechos específicos que hoy día gozan.

1.3.- Ley de Minería y Análisis de los procesos normativos Ambientales:

Primeramente es necesario hacer referencia sobre la ley de Minería, por la cual se rigen las empresas explotadoras del Carbón en Venezuela; dicha Ley decretado el 28 de septiembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 5.382, expone en su Artículo 1 que;

“Tiene por objetivo regular lo referente a las minas y a los mineros existentes en el territorio Nacional, cualquiera que sea su origen o presentación, incluida su exploración y explotación, así como el beneficio, almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización, interna o externa, de las sustancias extraídas, salvo lo dispuesto en otras leyes”.

¹⁶ Organizaciones de Naciones Unidas (ONU), “Convenio 169 de la OIT”, sobre los pueblos indígenas y tribales, Ratificado por Venezuela y en funcionamiento, mayo del 2003, Artículo n° 14.

Y en su Artículo 2, también expresa “Las Minas o yacimientos minerales de cualquier clase existente en el territorio nacional pertenecen a la República, son de dominio Público y por lo tanto inalienables e imprescriptibles”. Por otro lado en el Artículo 15 de la misma dice; “Las actividades mineras deben efectuarse con acatamiento a la legislación ambiental y a las demás normativas que rigen la materia”.

Tomando en consideración estos artículos y otros más solo ampara los intereses del Estado lo cual es únicamente económico y no toman en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en cuanto a la explotación, explotación, implementación y ejecución de proyectos que pueden afectar su integridad como pueblos ancestrales. Existe una completa contradicción entre la constitución y las leyes, ya que por un lado le otorga a los pueblos indígenas como dueños originarios de sus tierras que ancestralmente han ocupado toda su vida, pero el Estado es dueño de sus recursos naturales existente en ella, entonces donde está el respeto hacia esos derechos fundamentales. Esta situación es la que acontece actualmente, con los pueblos wayuu y aña con el desarrollo de Proyecto América en sus territorios.

Sin embargo es importante destacar que en materia ambiental, que de una u otra forma pudiera contribuir en la protección a la misma como son:

1.3.1.- La Ley que crea la figura de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) de la cual se vale el gobierno regional del Zulia para solicitar la administración y ejecución del Proyecto América.

En solicitud al gobierno nacional, en noviembre de 1999, se aprueba el Decreto “ABRAE”, que establece la zona de ubicación del Puerto América y la asignación de su administración ejecutiva al gobierno regional del Zulia. Esta acción evidencia que el establecimiento de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, en Venezuela no es una iniciativa para proteger la integridad del ambiente, sino es además un mecanismo que usa el Estado para facilitar su acceso a extensas regiones, sobre todo fronteriza del país (comparece también: caso del tendido eléctrico en Puerto Ordaz, que afecta comunidades indígenas, entre otros).

1.3.2.- La Ley penal del ambiente (1992), exceptúa la aplicación de sanciones que contiene a los miembros de las comunidades y grupos indígenas, cuando se den

determinadas circunstancialmente en la materialización de algún supuesto hecho delictual. No obstante, esta no da cabida para que el indígena pueda utilizar técnicas modernas con las cuales desarrolle su economía de sustentación e incluso explote los recursos naturales. A favor de dicha ley, puede argumentarse que ha abierto la necesidad de la consulta que debe efectuar el juez penal a las comunidades indígenas.

1.3.3.-Del Reglamento de la ley Orgánica del Ambiente sobre Estudio de Impacto Ambiental (1992), desarrolla la naturaleza jurídica de los estudios de impacto ambiental, que considera como;

“...el análisis técnico e interdisciplinario que se realiza sobre un plan, programa y proyectos propuestos a fin de predecir los impactos ambientales que puedan derivar de su ejecución y operación, y así proponer las acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir sus degradantes ¹⁷(Sevilla; 1999:106).

El objetivo principal del reglamento es servir de medio de control ambiental y obtener un conocimiento científico integral del área en cuestión, además de permitir el acceso al público mediante la consulta y divulgación del conocimiento científico del estudio de impacto ambiental que ha de precisar el área donde se desarrollara el proyecto, las actividades que implican dicho proyecto, que situaciones generaran las actividades (ruido, efluentes líquidos, emisiones atmosféricas, desechos sólidos, tóxicos y/o peligros demandas de empleo de recursos naturales, etc.); tales elementos de producirse en el área de influencia de una población, necesariamente tendrán incidencia importante en la vida de esta.

En el espacio normativo ambiental de estudio de impactos ambiental (Es.I.A), al proyecto Puerto América ya se realizó un Estudio por parte de la trans-coal, INESPA, ROYAL HASKONING e inter- American –coal Holding N.V. en el año 2003, donde el Estado a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables del Estado Zulia- Maracaibo, es la que se ha encargado de la revisión de dicho estudio. Pero no ha sido publicado lo que las poblaciones afectadas desconocen los impactos que puede

¹⁷ SEVILLA, Víctor Rafael (1999), “El Derecho Indígena en Venezuela y su aplicación en los Estudios de Impacto Ambiental”, en Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, por GHK ELNI (Editores)

generar dicho proyecto, ello evidencia la irregularidad y violación de las leyes ambientales del proyecto.

Además, el marco legal vigente en materia ambiental no protege los derechos de los pueblos indígenas, puesto que el indígena es tomado en cuenta en su aspecto social; contrariamente el indígena es tomado únicamente como un objeto individualista, asimilado al animal o mineral. Conjuntamente con las leyes mencionadas anteriormente, existe una serie de decretos que tratan de proteger los derechos indígenas, entre los cuales se encuentran: sobre Libertad y Propiedad de 1820 (ley colonial), sobre acceso a las tierras indígenas de 1951, sobre la creación de la comisión de áreas rurales de desarrollo integrado de 1980, indigenista de 1959, sobre el consejo nacional de fronteras de 1970, sobre la prohibición de tala y deforestaciones en amazonas de 1978, sobre el régimen de educación Intercultural bilingüe de 1979, sobre planificación y ejecución del programa nacional.

1.3.4.- Agenda 21 de la Conferencia de Río de Janeiro:

A nivel de derechos ambientales internacionales podemos encontrar **la Agenda 21 de la Conferencia de Río de Janeiro** de junio 1992 sobre medio Ambiente y Desarrollo, lo cual contempla en el capítulo 15, en su artículo 4 “ Los gobiernos , a nivel que corresponda y con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales competentes, el sector privado y las instituciones financieras y teniendo en cuenta las poblaciones y sus comunidades indígenas, así como los factores sociales y económicos”. Es decir que deben tomar en cuenta los pueblos indígenas.

Lo importante es que la misma pone manifiesto la íntima relación de los pueblos indígenas con le medio ambiente total de sus tierras y sus recursos naturales con sus aspectos fundamentales de su identidad cultural:

“El reconocimiento de que la dependencia tradicional y directa de los ecosistemas, incluido el aprovechamiento sostenible, sigue siendo esencial para el bienestar cultural, económico y físico de las poblaciones indígenas y sus comunidades” (Capítulo 26; 3.a.iv).

Pero este consenso mundial y este compromiso político de más alto nivel sobre el desarrollo y el ambiente puntualiza que los pueblos y comunidades indígenas Wayuu y Añu del municipio Páez; no solo deben ser consultadas para el desarrollo de Puerto América en sus territorios, sino que el gobierno o Estado venezolano deben elaborar políticas:

“...para intensificar la participación activa de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la formulación de políticas, leyes y programas relacionados con la ordenación de los recursos a nivel nacional y otros procesos que pudieran afectarles, así como para propiciar que formulen propuestas a favor de políticas y programas de esa índole” (Capítulo; 26.3.b).

En el Municipio Páez la discriminación y la denegación de los derechos de los pueblos indígenas están muy difundidas y se manifiesta de modo muy particular en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo y otorgamiento de derechos y concesiones para la industria extractiva tales como la minería; no solamente en Guajira sino a nivel de Venezuela.

5.2.- MARCO INSTITUCIONAL: Actores involucrados y posibles afectados por la Construcción de Puerto América:

5.2.1.- Ministerios y Direcciones y agendas del gobierno venezolano:

a.- Ministerio de Agricultura y cría:

Es que maneja temas referentes a la reforma agraria como son: títulos de propiedad territorial, compensación para reubicación y otros temas relacionados sobre posesión de tierras. De tal manera que de acuerdo al proyecto carbonero Puerto América, el MAC fue la que concedió a la empresa trans-coal de Venezuela el permiso para la construcción de dicho puerto en la Isla de San Bernardo, pero señalando que deberá contar los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes. Otorgándole así el permiso por 30 años sin que implique transferencias de la propiedad de la tierra.

b.- Ministerio de Energía y Minas:

Es que se encarga de supervisar y planificación de toda explotación de los recursos naturales en Venezuela. Tal como está estipulado en la Ley de Minería decretado el 28 de septiembre de 1999, en Faceta Oficial Extraordinaria N° 5.382, en su Artículo n° 6;

“El Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de esta ley y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros, así como el régimen de la inversión extranjera en el sector y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley”.

c.- Ministerio del Ambiente y de los recursos Naturales y renovables del Estado Zulia:

Es el organismo planificador y ejecutor de las actividades en materia de aprovechamiento, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente para garantizar el racional aprovechamiento de sus recursos y fomentar la calidad de vida de los venezolanos. Además es el organismo orientador y catalizador de la dinámica del desarrollo ambiental del país. Encargado de evaluar el impacto social y ambiental así como el proceso de consultas públicas ante de conceder licencias para el desarrollo de cualquier proyecto nacional e internacional.

5.2.2.- Instituciones Públicas del Estado:

a.- CORPOZULIA: Es un órgano consultivo y de concertación de políticas a nivel regional, Creada en 1969 con el objetivo de promover el desarrollo económico armónico e integral de la región Zuliana, acorde con los planes de desarrollo que establece el gobierno para toda la nación (Gaceta Oficial nº 28.979, del 26/07/69). Si bien es cierto Corpozulia de ha desarrollado como una de las corporaciones que maneja un presupuesto propio, proveniente del Royalty que percibe por concepto de la explotación carbonera en el Estado Zulia¹⁸. Sus atribuciones son:

a.- Proponer la política de desarrollo de la región, de conformidad con la política nacional de desarrollo regional y con los proyectos y aspiraciones de la comunidad; y también al Concejo Nacional de Desarrollo Regional de los planes Regionales.

b.- Colabora con el ejecutivo Nacional en el control y la evaluación de la ejecución del Plan de la Nación en la parte relativa a la región y proponer las reformulaciones que

¹⁸ Documentos en líneas: www.corpozulia.gov.ve/zonas/guajira.htm-24k-ResultadoSuplemento-CORPOZULIA, Corporación del Desarrollo de la Región Zuliana.

sean necesarias; y por otro lado con la Comisión a la cual se refiere el Artículo 3.º de la Ley Orgánica de Coordinación de la Inversión del Situado Constitucional con los planes administrativos desarrollados por el Poder Nacional;

c.- Propiciar; la adecuación de los convenios de inversiones del situado coordinado con los planes regionales velar por su cumplimiento, y también el estudio y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la región o parte de la misma.

d.- Promover la coordinación de los programas mas desarrollados con las actividades de servicios dependientes de la administración publica nacional en la región y con las administraciones estatales y municipales sin perjuicio de la autonomía de estas ultimas.

e.- Evaluar anualmente el resultado de la ejecución de la política nacional de desarrollo regional de la región y entre otras.

En cuanto al papel que juega en relación al puerto carbonero es el de financiamiento del proyecto.

b.- La Gobernación del Estado Zulia: Como un ente que busca el desarrollo económico del país, apoya la propuesta de la trans-coal con el financiamiento y así insertando dentro del proyecto portuario el desarrollo de una zona portuaria multimodal en “Aguas Profundas” que permita minimizar y controlar el ingreso de la cuña salina como componente ambiental y que constituya un componente importante de desarrollo de infraestructura que vincule al Estado Zulia y al resto del país, esto considerado como estrategia del gobierno nacional y regional con el objetivo de la salinización y el rescate del Lago de Maracaibo.

2.2.3.- Las empresas:

a.- Trans-Coal de Venezuela: es una empresa especializada en la transportación, almacenamiento y embarque portuario de carbón mineral, que opera desde el año 1958 el terminal carbonero El Bajo municipio San Francisco.¹⁹

¹⁹ Trans-Coal de Venezuela, Marn-flsto-Luz, (2000), “*Proyecto Terminal Portuario Carbonero de la Isla San Bernardo, (Puerto Príncipe)*”, Maracaibo-Estado Zulia, paginas: 2.

b.- **Royal Haskoning e Inespa:** son empresas extranjeras de ingeniería, estadística y proyectos ambientales ambas de origen Holandesa, Contratadas por la trans-coal de Venezuela para el Estudio de Impacto Ambiental y para las consultas públicas hacia las comunidades indígenas con el objetivo de generar un debate amplio sobre el proyecto carbonero.

2.2.4.- Municipio Páez:

Según la Ordenanza sobre la creación del consejo local de planificación pública del Municipio Autónomo Páez del Estado Zulia, Gaceta extraordinaria, Sinamaica 25 de septiembre de 2002, expone en el Título I y Artículo: 2; lo siguiente:

“El Municipio Páez se define como un municipio indígena, fronterizo, multiétnico y pluricultural, ocupado ancestralmente por los pueblos indígenas AÑU y WAYUU, en correspondencia con su especificidad cultural y lingüística y sus organizaciones sociales, políticas y económicas, sus recursos y capacidad de auto-desarrollo para el aprovechamiento sustentable de los mismos”.

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Capítulo IV, Artículo 168 en la cual expresa que “los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y de la ley”. Su autonomía esta comprendida de la siguiente manera:

- 1.- Elección de sus autoridades.
- 2.- Gestión de las materias de su competencia
- 3.- Creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Por este último aspecto es por la que se rige la alcaldía del municipio Páez, ya que supuestamente carbones de la guajira les va permitir un desarrollo sustentable lo cual generara más ingresos para el municipio Páez en beneficio de las comunidades indígenas de la sub-región guajira.

2.2.5.- Pueblos Indígenas:

“...son los habitantes originarios del país, los cuales conservan sus identidades culturales específicas; idiomas, territorios y sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas que les distinguen de otros sectores de la

colectividad nacional” (Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas; 2001, Capítulo I disposiciones fundamentales).

En el caso de los Wayuu y Añu del Municipio Páez todavía conservan sus costumbres, su cosmovisión, principios, normas y leyes tradicionales y más que todo el wayuu. Dichas poblaciones indígenas, tiene una población según los datos del Instituto Nacional de Estadística (XIII Censo Nacional de Población y Vivienda, 2001) de unos ochenta mil habitantes de las etnias Añu y Wayuú, teniendo una extensión territorial de unos 2400 km² aproximadamente, siendo la más crítica en cuanto a pobreza se refiere, con la más alta tasa de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en Venezuela. Estas poblaciones indígenas ubicados en la frontera de la guajira venezolana y colombiana. Considerándolos unos de los actores mas importantes ya que son los más afectados por la posible implementación del proyecto.

En cuanto a la participación de los pueblos wayuu y añu dentro del proceso ha sido la siguiente: **por un lado** ; las empresas extranjeras Inespa y royal Haskning realizaron una consulta pública en Páez y almirante padilla de la subregion guajira. Según informaciones de la prensa la verdad de fecha miércoles 22 de mayo de 2002; en la cual asistieron dirigentes vecinales y ambientalistas expresaron su profundo rechazo a la construcción del puerto carbonero ya que eso significaría un sistema de etnocidio y ecocidio para ellos porque dependen de la pesca y del turismo y de la agricultura. **Por otro lado**; dicha consulta no se realizo a las personas que van ha ser directamente afectadas en el municipio Páez como son las comunidades del escondido, camama, el arroyo las guardias y entre otras por tal motivo han llevado a que los indígenas realicen unas series de protestas y manifestaciones publicas en las calles del municipio Páez pidiendo respeto a sus costumbres ancestrales.

Lo que quiere decir que no se ha hecho una consulta pública a todo la población en general sino, solamente se hizo a un sector minoritario de los diferentes municipios que serán afectados por Puerto América